

ORDEN DE 29 DE MARZO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR XXX, RELATIVA A PUBLICIDAD RADIOS JCYL 2021 (22-ACINF-2022)

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** DXXX, en nombre y representación de XXXX, presentó escrito, con fecha 14 de marzo de 2022, en el que solicita:

Que se me certifique, de forma desglosada, el gasto total y por cada una de las Consejerías, de la publicidad institucional del año 2.021 relativo a cada una de las emisoras de radio.

**SEGUNDO.-** El 17 de marzo de 2021 dicha solicitud fue recibida por la Consejería de la Presidencia, en concreto en la Unidad de Información encargada de su tramitación: el Servicio de Estudios y Documentación, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo,



de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de marzo de 2022 se recibe informe de la Dirección de Comunicación en el que se dice:

Vista la solicitud de D.XXX, en nombre y representación de XX, por la que solicita que se le "certifique de forma desglosada, el gasto total y por cada una de las Consejerías, de la publicidad institucional del año 2021 relativo a cada una de las emisoras de radio, esta Dirección de Comunicación informa lo siguiente:

- 1.- Desde el año 2019, la Administración de Castilla y León hace públicos los datos de la contratación de la publicidad institucional con todos y cada uno de los medios de comunicación. Esa información además se ha considerado como de publicidad activa, de modo que se asume su publicación en el primer trimestre del año.
- 2.- Los datos correspondientes al año 2021 se encuentran en su fase final de elaboración, de modo que, a la mayor brevedad posible, se dispondrán los mismos con el formato solicitado por el interesado.

De este modo, una vez obtenidos los datos globales, los datos solicitados le serán remitidos al interesado de forma inmediata.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se inadmitirán a trámite,



mediante resolución motivada, las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes causas:

- Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general (art. 18.1.a).

En este sentido, procedería la inadmisión por cuanto el documento solicitado no existe aún como tal por no contar con todos sus elementos.

**QUINTO.-** Sirve de apoyo de esta fundamentación, la Resolución 882/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al decir:

Sobre la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 a) de la LTAIBG este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras en la Resolución del expediente tramitado con número R/840/2020, en el que se razonaba y se concluía lo que sigue: "Sirva de ejemplo lo manifestado en la Resolución R/0324/20186, recogiendo lo manifestado en otras anteriores: "(...) entiende este Consejo de Transparencia que la causa de inadmisión del artículo 18.1 a) debe entenderse relacionada con el hecho de que la información está elaborándose o cuya publicación general está siendo preparada. Lo que está implícito en esta causa de inadmisión es que la información aún no está elaborada (por lo que no se incluiría dentro del propio concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG) o que la misma va a ser publicada de tal manera, que, en un plazo de tiempo razonable, pueda ser accesible con carácter general." Y otras como la Resolución 464/2017, de 29 de diciembre, del mismo CTBG.

Por todo lo expuesto,

## **RESUELVO:**

**INADMITIR A TRÁMITE** el acceso a la información solicitado por D. XXXX, en representación de XXX, con fecha 14 de marzo de 2022, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información



pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 29 de marzo de 2022

## EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019) EL SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN